



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 11/SO/INFODF/26-03-14

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2014.-----

A las horas once con quince minutos del día 26 de marzo de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 20 de marzo de 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Catálogo de Puestos y el Tabulador del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2014. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las tarifas de viáticos, combustible y telefonía celular vigentes para el ejercicio fiscal 2014, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. -----

VIII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar la Estructura Orgánica y Funcional, en la parte que se indica, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

IX. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican de los Lineamientos en materia Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobados mediante el acuerdo 0317/SO/24-03/2011.--

X. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Editorial 2014 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

XI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

XI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0001/2014. ----

XII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

XII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0004/2014. -----

XII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0034/2014. -----

XII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0042/2014. -----

XII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0060/2014. -----

- XII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0134/2014. -----
- XII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0091/2014. -----
- XII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0092/2014. -----
- XII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0113/2014. -----
- XII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0114/2014. -----
- XII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0157/2014. -----
- XII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0101/2014 y su Acumulado RR.SIP.0102/2014. -----
- XII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0121/2014. -----
- XII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0105/2014. -----
- XII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0115/2014. -----
- XII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0124/2014. -----
- XII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0129/2014. -----
- XII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0130/2014. -----

XII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0145/2014. -----

XII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0202/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0203/2014, RR.SIP.0204/2014, RR.SIP.0205/2014 y RR.SIP.0206/2014. -----

XII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0128/2014. -----

XII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0154/2014. -----

XII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0131/2014. ----

XII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0152/2014. ----

XII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0132/2014. -----

XII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0133/2014. -----

XII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0137/2014. -----

XII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0144/2014. -----

XII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0147/2014. -----

XII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0153/2014. -----

XII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0161/2014. -----

XII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0340/2014. -----

XII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0448/2014. -----

XII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1840/2013. -----

XIII. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Presidente** propuso diferir los asuntos que se encuentran enlistados en el orden del día en los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 10, con el objeto de revisar los documentos para afinar y precisar diversas partidas y proyectos, con el presupuesto como fue aprobado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siendo un presupuesto menor al que este Instituto solicitó, lo cual hace más complicado los ajustes a efecto de poder cumplir con las tareas que tiene nuestro Instituto, dado que el presupuesto que se nos aprobó fue de 119 millones 953 pesos, y adicionalmente, se asignó en el Anexo 6 del Proyecto de Presupuesto, lo que se llama, un presupuesto para proyectos o acciones para el órgano autónomo de gobierno; en este caso se etiquetó para el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales cuatro millones de pesos, para una denominación de lo que se llama "Programas diversos", que en su momento también tendremos que precisar para poder dar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas los informes más detallados sobre el uso de recursos, los cuales deberán estar perfectamente precisados en el POA y en los documentos correspondientes, el uso de estos recursos.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ CON LOS AJUSTES PROPUESTOS, EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 20 de marzo de 2014. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2014. -----

IX. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican de los Lineamientos en materia Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobados mediante el acuerdo 0317/SO/24-03/2011.--

La licenciada **María Esperanza Barajas Urías**, Directora de Comunicación Social expuso que las propuestas de modificaciones a los Lineamientos en Materia Editorial 2014, que de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), es atribución del Instituto organizar seminarios, cursos talleres, elaborar y publicar estudios e investigaciones, así como generar guías que sirvan para una mejor comprensión de las respectivas leyes. Que el Instituto en su Programa Operativo Anual incluye la realización de acciones para difundir el conocimiento de los derechos que protegen las leyes multicitadas mediante la elaboración de material de divulgación y celebración de convenios para la coedición de publicaciones. Este conjunto de actividades ha permitido la generación de múltiples publicaciones impresas y electrónicas que a su vez han respondido a la política editorial del Instituto. Lo anterior con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y al desarrollo democrático en los ámbitos local, nacional e internacional. Que dichas publicaciones han estado definidas por los Lineamientos en Materia Editorial aprobadas por el Pleno del Instituto, mediante el acuerdo 0186/SO/27-02/2013. Que, asimismo, la Dirección de Comunicación Social considera que dichos lineamientos deben ser actualizados, ya que se han encontrado oportunidades de mejora. Derivado de lo anterior, se proponen los siguientes cambios:

a) Modificaciones de forma para precisar la redacción de los lineamientos; b) Modificaciones de fondo para incluir en los lineamientos a las publicaciones electrónicas generadas por el InfoDF, las que se sujetarán a los criterios y procedimientos en materia editorial. Por tal motivo, las modificaciones propuestas a estos lineamientos, permiten regir el conjunto de productos editoriales en su modalidad impresa y electrónica. De acuerdo a las consideraciones señaladas, se proponen los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba modificar los Lineamientos en Materia Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para quedar conforme al documento que forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para comunicar el presente acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento

de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que este acuerdo sea publicado en el portal de internet del InfoDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0337/SO/26-03/2014: SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES QUE SE INDICAN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA EDITORIAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO 0317/SO/24-03/2011. -----

XI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

XI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0001/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copia certificada de un expediente generado como consecuencia de una demanda ciudadana el cual se ventiló en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, ahora Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Público realizó el acta circunstanciada cumpliendo en forma parcial con los requisitos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), en virtud de que no señaló en qué sistema de datos personales realizó la búsqueda exhaustiva del expediente solicitado, motivo por el que el agravio del recurrente resultó parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0338/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0001/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.-----

XII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

XII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0004/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió [1] 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrató en 2014 la corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, [2] Cuánto costo el Seguro de vida, [3] Cómo se llama la Aseguradora que ganó la Licitación Pública, [4] copias simples de la Licitación Pública que se dio en diciembre de 2013 para la convocatoria de las aseguradoras que participaron en dicha licitación, [5] 2 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrató en 2014; en cada una de las cinco preguntas, le es aplicable el artículo 12, fracción I del estatuto del Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advirtió que los agravios del recurrente eran infundados, puesto que contrario a su dicho, del estudio a las diligencias para mejor proveer se indicó que le asistía la razón al Ente Obligado respecto de que a la fecha de ingreso de la solicitud de información del particular, dicha información se encontraba en proceso, por lo que se encontró en estricto apego a la normatividad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0339/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0004/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0034/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el Acta del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT/SE-INMUJERESDF-06/2013. En ese sentido, considerando que se advirtieron diversas incongruencias en el contenido del documento entregado, ya que si bien es cierto en el

orden del día, específicamente en el punto 4.1 se contemplaba el análisis del expediente CT/SE-INMUJERESDF-06/2013 de interés del particular; también lo es que en el cuerpo del Acta, se hizo referencia a un expediente distinto el cual fue CT/SE-INMUJERESDF-05/2013, resultando evidente que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado no cumplió con el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo que no dio certeza jurídica al ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0340/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0034/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0042/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió el folio y la fecha de ingreso, domicilio de la obra, propietario o poseedor, estatus, número de Autorización o rechazo, fecha de autorización o rechazo, tipo de obra, superficie de construcción, niveles y uso; de diversos trámites ingresados del 01 de enero al 13 de diciembre de 2013. En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada a la respuesta impugnada se advirtió que tal y como lo sostuvo el recurrente, en muchos de los casos el Ente recurrido no proporcionó el nombre de los propietarios o poseedores de los domicilios respecto de los cuales se realizó algún trámite, argumentando que se trataba de información confidencial; sin embargo, no se desprendió elemento alguno que demostrara que el Ente Obligado clasificó la información siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasificación que era procedente, considerando que el nombre de los propietarios o poseedores junto con el domicilio de las obras, hacen identificable a una persona física con su patrimonio. Asimismo, se advierte que la Delegación Cuajimalpa de Morelos no proporcionó la información relativa a las prórrogas de licencias especiales, manifestaciones de construcción, solicitudes de autorización de uso y ocupación de las manifestaciones de construcción, ni los estatus de los trámites, pero entregó esa información en una segunda respuesta, resultando ocioso ordenar al Ente que la notifique de nueva cuenta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que clasifique los

nombres de los poseedores o propietarios porque constituyen información confidencial. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0341/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0042/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0060/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que formuló cuatro requerimientos relativos a los servidores públicos que operan las cuentas de Twitter oficiales del Sistema de Transporte Colectivo, así como de los servidores públicos encargados de su designación y de la normatividad que regula el manejo de las cuentas de referencia y del procedimiento o criterio para la designación de los operadores de las cuentas de Twitter citadas. En ese sentido, considerando que la consulta directa con la que el Ente Obligado pretendió atender la solicitud de información del particular resultaba improcedente, pues estaba en posibilidad de proporcionar en medio electrónico la información relativa a los requerimientos marcados con los numerales 1 a), 1 b), 1 c), parte del requerimiento 2, requerimientos 3 a), 3 b), 3 c) 3 d) y 4, mientras que por lo que hace a los requerimientos 1 e), así como parte del requerimiento 2, estaba en posibilidad de proporcionarlo en copia simple previo pago de derechos correspondiente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0342/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0060/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0134/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia de la Factura [1] y Contrato de las escaleras actuales de la estación Allende [2]. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advirtió que el recurrente se inconformó con la respuesta brindada por el Ente Obligado, mismo que fue atendido en su totalidad mediante una segunda respuesta, en la que se otorgó copia de la factura, así como del Contrato de las escaleras de la estación Allende, atendiendo la solicitud de información, y con ello, cumpliendo con cada uno de los requisitos de procedencia que prevé la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0343/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0134/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

XII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0091/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que formuló veintiún requerimientos de información relacionados con ofrendas y nacimientos realizados en el Ente Obligado. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se pudo advertir que efectivamente el Ente recurrido sólo atendió diez de los veintiún requerimientos de interés del particular, sin emitir respuesta alguna en relación a los once requerimientos faltantes. Ahora bien, respecto de cuatro de los once requerimientos que dejó de atender el Ente, mismos que fueron dirigidos a una persona en concreto, se pudo advertir que tres de ellos no eran susceptibles de ser atendidos vía acceso a la información pública, en virtud de que lo solicitado por el particular era obtener un pronunciamiento en específico. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la cual conceda el acceso a la información faltante de interés del recurrente, con excepción de tres requerimientos que fueron dirigidos a una persona contratada bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y que no son susceptibles de ser atendidos vía acceso a la información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0344/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0091/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0092/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del contrato completo de la renta de quinientas patrullas. Sin embargo, considerando que de una revisión al anexo técnico del contrato solicitado, se advirtió que el mismo contenía información relacionada con las especificaciones técnicas de los vehículos arrendados, tales como eran: las características del motor, equipo de comunicación, posicionamiento y radiocomunicación, entre otras. Información que tiene el carácter de reservada ya que su divulgación pondría en riesgo la operación de los vehículos, pues al hacer reconocibles los componentes técnicos y la tecnología de la que se encuentran revestidos para los fines que persiguen, siendo estos la prevención del delito y la seguridad pública, se generarían ventajas a quien teniendo el conocimiento técnico necesario y actuara de mala fe, pudiera manipular el funcionamiento de los vehículos y equipos, haciendo factible sabotearlos y nulificar su operación. Por lo anterior, se consideró correcta y fundada la clasificación de la información realizada por el Ente Obligado en lo que respecta al anexo técnico del contrato solicitado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0345/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0092/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0113/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los documentos que acreditaran qué tiene de última tecnología la torreta whellen de AMEESA y los GPS que tienen las patrullas y el costo detallado de su equipamiento que citan e incluir su radio u otros que no mencionaba su boletín. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta del Ente Obligado, se pudo advertir que la reserva de la información restringida en su modalidad de confidencial y reservada respecto de los documentos que acreditaban la nueva tecnología que tenían las patrullas se ajustó a derecho, en virtud que los datos contenidos en los mismos ponía en evidente riesgo la seguridad pública del Distrito Federal. No obstante, el Ente recurrido omitió emitir un pronunciamiento respecto del costo detallado del equipamiento de patrullas referente a dos mil trece, por lo que incumplió con el principio de exhaustividad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente que emita un pronunciamiento respecto del costo detallado del equipamiento de patrullas referente a dos mil trece. ----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0346/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0113/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0114/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Documentos que acrediten el techo presupuestal de 2009 a 2014, a) Concepto b) Gasto Corriente c) Gasto en Inversión d) Monto Asignado; el monto y destino detallado en que se ejercieron los recursos destinados a Servicios Personales y Otros Gastos; 2. Detalle, legalidad y soporte documental de los montos que recibió por concepto de fuente de recurso y recursos fiscales, así como los conceptos en que se gastaron dichos recursos y quién los gastó, y 3. Detalle, legalidad y soporte documental de los Recursos Etiquetados, detalle de estos, documentos que los acrediten y que deberán incluir monto erogado, partida, bien, servicio, arrendamientos y todos sus detalles. En ese sentido, considerando que de la simple lectura del escrito de recurso de revisión se advirtió que el particular únicamente se inconformó porque el Ente Obligado no le proporcionó la documentación que acreditara el gasto y origen de los

recursos erogados, ni la documentación que acreditara la entrega de los recursos etiquetados; sin hacer referencia alguna a la información que le entregó el Ente recurrido, por lo que la controversia se limitó a la falta de los documentos que refería el particular en su recurso. En ese entendido, del análisis efectuado a la respuesta impugnada, se advirtió que tal y como lo sostuvo el particular, el Ente no proporcionó la documentación que acreditara el gasto y origen de los recursos erogados del erario público, transgrediendo el principio de exhaustividad. Sin embargo, aún cuando el particular sostuvo que el Ente recurrido no le proporcionó los documentos que demostraran la entrega de recursos etiquetados y tampoco acreditó la entrega de los recursos de las adecuaciones compensadas; dicha información no formó parte de la solicitud de información inicial. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que permita el acceso a los documentos faltantes. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0347/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0114/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0157/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple del oficio SSPDF/CGA/0852/2013. En ese sentido, considerando que del análisis al oficio requerido por el particular y la respuesta proporcionada, se determinó que ésta última transgredió el principio de legalidad, previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que si bien el Ente recurrido ofreció una fundamentación específica para reservar la información requerida (artículo 37, fracciones, I, II, IV y XIV de la LTAIPDF), las razones que expuso dicho Ente no fueron suficientes para motivar los supuestos normativos mencionados. Asimismo, del estudio al oficio solicitado, se concluyó que su divulgación no lesiona el interés que protege, sino por el contrario, este Órgano Colegiado consideró que su divulgación abonaría a la transparencia y legalidad de las determinaciones de los servidores que intervinieron en la emisión del oficio, buscando favorecer en todo momento la publicidad de los actos de gobierno, resultado en consecuencia fundado el único agravio. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0348/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0157/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0101/2014 y su Acumulado RR.SIP.0102/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Tláhuac a las solicitudes de información en las que requirió el nombre, área de adscripción, actividades específicas que desarrollan en la Jefatura o Dirección a la que están adscrito, Jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinarios, eventuales ordinarios y personal de honorarios de la Delegación Tláhuac. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud y la respuesta, se pudo advertir que el Ente Obligado pudo proporcionar la información sobre el área de adscripción, actividades específicas que desarrollan en la Jefatura o Dirección a la que están adscritos, y Jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinario, eventuales ordinario y personal de honorarios, resultando fundando su agravio. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas y ordenarle al Ente recurrido que emita una respuesta atendiendo los cuestionamientos respecto del área de adscripción, actividades específicas que desarrollan en la Jefatura o Dirección a la que están adscritos, y Jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base de la Delegación Tláhuac. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0349/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0101/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0102/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0121/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió información acerca del programa de saneamiento de la zona chinampera del barrio de San Miguel en el poblado de San Andrés Mixquic, de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. En ese sentido, considerando que tras el estudio de las constancias que integran el expediente y de las funciones atribuidas al Ente Obligado, este Instituto consideró que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que la información entregada fue parcial, además, el Ente pretendió orientar al particular a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, sin cumplir los extremos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en dicha orientación, aunado a que señaló varios vínculos electrónicos, sin entregar la información. De esta forma se declaró fundado el agravio i) e infundadas las demás inconformidades. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0350/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0121/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0105/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la gestión para la custodia de folios reales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal referentes a un predio en específico, como lo informó en conferencia de prensa la diputada Priscila Vera y el diputado Edgar Borja, sin embargo, considerando que tras el estudio de las constancias agregadas al expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente Obligado, este Instituto considera que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que fundó y motivó la imposibilidad de entregar la información debido a que no contaba con la información requerida en sus archivos y canalizó a los entes que

podieran satisfacer el interés del particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0351/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0105/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0115/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en disco compacto y en el portal de Internet, toda la información que se generó en relación con una Licitación Pública Internacional emitida por el Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido, considerando del estudio a las bases para la Licitación Pública Internacional de interés del ahora recurrente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se concluyó que el Ente recurrido cuenta con atribuciones de las cuales puede asumirse que tuvo participación en la reuniones que conformaron el procedimiento de la Licitación Pública Internacional 30102003-002/2013, por lo que más allá de manifestar su incompetencia para atender la solicitud, debió realizar una búsqueda de la información en los archivos de la Contraloría Interna del Sistema de Transporte Colectivo. Por lo anterior, resulta fundado el agravio del recurrente en virtud de que el Ente se limitó a formular un pronunciamiento a partir del marco normativo que regula su actuación, sin que existiera la certeza de que se realizó una búsqueda de la información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0352/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0115/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0124/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que formuló tres requerimientos relacionados con una determinada solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo. En ese sentido, considerando que del estudio de la legalidad de la respuesta se advirtió que el Ente Obligado no atendió de manera congruente los tres requerimientos formulados por el ahora recurrente, puesto que lo que solicitó conocer fue: i) el domicilio al que correspondía la constancia de zonificación de uso que refirió en su solicitud, ii) qué uso de suelo fue autorizado a través de dicho documento y iii) obtener copia simple del expediente en el que se encontraba dicha documental, no así la emisión de un pronunciamiento en el que se le informara si ésta fue otorgada de forma inconsistente o irregular y si al respecto se iniciaron las acciones jurídicamente procedentes. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0353/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0124/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0129/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió conocer si la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal había emitido nueva normatividad y/o lineamientos respecto al registro de asistencia del personal de base, confianza, eventuales, entre otros, y se le proporcionara copia de los mismos. En qué casos y qué tipo de personal debía checar su asistencia en tarjeta, medio electrónico y/o listas (en gabinete y/o internas), indicar cuál era su fundamento y si la Oficialía había emitido algún comunicado, circular, entre otros, a efecto de que a partir de ese año (2014) todo el personal técnico operativo que laboraba en el Gobierno del Distrito Federal tuviera que registrar su asistencia en tarjetas mediante reloj checador. Sin embargo, considerando que de la revisión hecha a la solicitud se observó que los requerimientos contenidos en ésta se encontraban dirigidos a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se determinó que el agravio del recurrente era infundado debido a que la Oficialía era el Ente competente para atenderla, aunado a ello, y si bien el Ente cuenta con una Dirección Ejecutiva de Administración, la misma

se encuentra adscrita a dicha Oficialía. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0354/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0129/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0130/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió que se le indicara: a) con qué personal contaba la Subdirección de Servicios Generales en el turno de la tarde y b) si no se contaba con personal en esa Unidad Administrativa. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del medio de impugnación se emitió y notificó una segunda respuesta con la que se atendió lo requerido en el inciso a). Ahora bien, del análisis al requerimiento b), se advirtió que se solicitó información respecto del personal que laboraba en la Subdirección de Servicios Generales del Ente Obligado. Por lo tanto, el Ente competente para atenderlo era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y no la Contraloría General del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

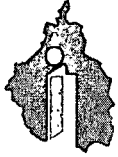
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0355/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0130/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

XII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0145/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el estado actual que guardaba el trámite de pago por afectación de un predio. En ese sentido, considerando que del estudio a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se advirtió que la Dirección General de Desarrollo Urbano no tiene atribución alguna para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud; no obstante, del mismo estudio se concluye que la Unidad competente era la Dirección General de Asuntos Jurídicos, asimismo, de las constancias del recurso de revisión RR.SIP.0747/2012, se advierte que dicha Unidad Administrativa contaba con el expediente del trámite de interés del particular en abril de dos mil doce. Conforme a lo expuesto, el agravio formulado por el recurrente resultó fundado, en virtud de que la falta de información fue producto de la gestión de la solicitud ante una Unidad que resultó no ser competente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0356/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0145/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.19. Resolución a los Recursos de Revisión interpuestos en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0202/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0203/2014, RR.SIP.0204/2014, RR.SIP.0205/2014 y RR.SIP.0206/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a las solicitudes de información en las que requirió copia de las incidencias con folios 2693, 2227, 2999 y 3089 relacionadas con una servidora pública, nombre de la Dependencia y/o área, día, en qué horario y qué información recabó en los días relacionados con las incidencias. Asimismo, copia de la incidencia con folio 3473 a nombre de la misma servidora pública, a qué reunión del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal acudió y con qué funcionarios, día y horario. En ese sentido, considerando que las respuestas otorgadas a la primera parte de las solicitudes no fue materia de la controversia, toda vez que el particular consintió expresamente su contenido. Ahora bien, de la lectura de las respuestas impugnadas, se advirtió que eran contrarias al principio de exhaustividad, ya que el Ente Obligado fue omiso en atender la segunda parte de éstas, razón por la cual, se determinó procedente modificar las respuestas y ordenarle al Ente recurrido

que proporcionara el resto de la información requerida, considerando que conforme al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal está obligado a otorgar a cualquier persona la información que le solicite sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, como en el presente caso, dar cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos en fechas concretas por una servidora pública adscrita a la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0357/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0202/2014 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.0203/2014, RR.SIP.0204/2014, RR.SIP.0205/2014 Y RR.SIP.0206/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0128/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió cuatro contenidos relacionados con los cursos de capacitación costeados con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio fiscal dos mil trece. En ese sentido, considerando que el estudio de la legalidad de la respuesta a los requerimientos 3 en relación con la copia del convenio solicitado por el particular y 4 quedaron fuera de la controversia, ya que no expresó inconformidad con su atención. Asimismo, del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que en atención al requerimiento 1, la información proporcionada por el Ente Obligado no solventó en sus términos el requerimiento formulado por el particular, ya que mientras éste solicitó el número de "custodios" que de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario asistieron a los cursos de referencia, el Ente recurrido proporcionó un número global de servidores públicos de "Seguridad Penitenciaria, adscritos a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario", sin especificar si éstos tenían el carácter de "custodios". En esa tesitura, en el caso del estudio a la respuesta emitida a los requerimientos 2 y 3, éste último respecto de los anexos técnicos del convenio, se advirtió que el Ente Obligado no acreditó los extremos de las hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación, tampoco acreditó haber cumplido con la prueba de daño correspondiente. Vistas las irregularidades que anteceden, del estudio a los requerimientos, y las constancias remitidas como diligencia para mejor proveer, se determinó que sólo constituía información de

naturaleza pública aquella identificada con el numeral 3, pero no así la marcada con el numeral 2, al revestir el carácter de reservada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0358/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0128/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0154/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió ocho contenidos relacionados con el Decreto expropiatorio para la regularización de la tenencia de la tierra a favor del Distrito Federal de 19 lotes que se ubican en el Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco. En ese sentido, considerando que el particular consintió tácitamente la atención recibida a las preguntas 1 a 6 y el requerimiento de *“la documentación relativa a los lotes expropiados”*. En relación a los planos, se concluyó que no se ubicaban en alguna de las causales de reserva invocadas por el Ente Obligado, ya que para que pudiera considerarse que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de quienes poseen actualmente los lotes, sería necesario que los mismos estuvieran pendientes de regularización, sin embargo, según lo informó la Directora de Asuntos Jurídicos del Ente recurrido, que los lotes del interés del particular se encuentran ya regularizados a particulares. En consecuencia, se determinó procedente ordenar que se otorgara el acceso a todos los planos en copia simple y en versión pública a los que contengan parcialmente datos personales confidenciales consistentes en superficie y medidas interiores de los lotes. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0359/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0154/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0131/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de una averiguación previa las gestiones a realizar para efecto de impugnar una notificación, o bien informara que gestión realizar para tener acceso a la consulta de dicha indagatoria. Sin embargo, considerando que del estudio a los requerimientos del particular, se pudo advertir que no existía un acto susceptible de ser recurrido por esta vía debido a que no constituía una respuesta recaída a una solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III de la LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0360/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0131/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

XII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0152/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió **1.** ¿En qué fecha recibió el escrito con número de turno 300/7870/2013 de la Oficina del Procurador? **2.** ¿Qué Ministerio Público se ocupará de atender dicho escrito? **3.** ¿Cuándo se aplicarán las medidas que se solicitan?. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado le indicó que este sería atendido por el Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos toda vez que en dicho escrito el particular refirió que se encontraba involucrados Servidores Públicos. Por lo que resulta evidente que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal atendió en sus términos el requerimiento **2**, de la solicitud de información del particular, ya que solicitó que se le indicara el Ministerio Público que atendería su escrito y no cual de los Agentes del Ministerio Público específicamente lo atendería. Máxime que dentro de la estructura de la Fiscalía citada no se advierte la existencia de diversos Ministerios Públicos como lo

señaló el recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0361/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0152/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0132/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió copia digital de un oficio emitido por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México. En ese sentido, considerando que de una revisión al contenido del oficio materia de la solicitud, se advirtió que la información que contenía no correspondía a la información que haya sido generada dentro de los procedimientos en lo que se ofreció como prueba, sino que se trataba de información preexistente, por lo que se consideró que no pudo ser objeto de reserva bajo las causales que refirió el Ente Obligado, máxime que era información generada, administrada y en posesión del Ente recurrido, por lo que se consideraba un bien de dominio público. Asimismo, de la revisión a dicha documental, no se advirtió que contuviera información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, por lo que se considera que el conceder el acceso al documento solicitado atendería al principio de máxima publicidad establecido en la LTAIPDF y abonaría a la rendición de cuentas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0362/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0132/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0133/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el listado de las personas beneficiadas con el otorgamiento de crédito para vivienda en conjunto, mejoramiento de vivienda y ayudas de renta durante el ejercicio dos mil trece. Es decir, quienes fueron beneficiados en todas y cada una de las modalidades de crédito con las que opera el Ente Obligado. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una segunda respuesta, en la cual puso a disposición de la particular lo solicitado, por lo que atendió el requerimiento e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública. Del estudio efectuado se concluyó que la segunda respuesta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0363/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0133/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

XII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0137/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de acceso a la información pública en la que requirió lo siguiente: I. De 2010 al 17 de diciembre de 2013: 1) número de alarmas instaladas, 2) costo por unidad, 3) marca, modelo, 4) empresa que las vendió, 5) monto del contrato, 6) origen del recurso aplicado, 7) folleto de las características técnicas o sus especificaciones, 8) estudios de mercado realizados, 9) vía de la compra y 10) costo de su mantenimiento anual; y II. De 2010 al 17 de diciembre de 2013 en relación al presupuesto participativo, montos autorizados para patrullas y alarmas vecinales. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento congruente y categórico a las preguntas 2), 7) y 8) así como con la respuesta al numeral II, al no haberse pronunciado teniendo facultades para ello. Consecuentemente los dos agravios del recurrente resultaron fundados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0364/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0137/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0144/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Planta de Asfalto del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió volumen de piedra que se extrajo de producto basáltico de la Planta Productora de Triturados Basálticos, de la Unidad Industrial Planta de Asfalto del Distrito Federal en diversos periodos. En ese sentido, considerando que de la revisión a la motivación emitida por el Ente Obligado para restringir el acceso a lo solicitado, se concluyó que con la misma el Ente no acreditó la actualización de las hipótesis de reserva. En adición, el Ente recurrido no cumplió con los extremos de los artículos 36 y 42 de la LTAIPDF. Por otra parte, del análisis a la naturaleza de la información se advirtió que lo solicitado es susceptible de proporcionarse al estar relacionado con las atribuciones encomendadas al Ente Obligado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Materiales Pétreos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0365/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0144/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0147/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: 1. De 2010 al 6 de enero de 2014 a) número de alarmas instaladas, b) costo por unidad, c) marca, modelo, d) empresa que las vendió, e) monto del contrato, f) origen del recurso aplicado, g) folleto de las características técnicas o sus especificaciones, h) estudios de mercado realizados, i) vía de la compra y j) costo

de su mantenimiento anual y 2. De 2010 al 6 de enero de 2014 en relación al presupuesto participativo, montos autorizados para patrullas y alarma vecinales. En ese sentido, considerando que del estudio a las respuestas impugnadas se advirtió que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento congruente y categórico al requerimientos 1. De igual forma, que de la lectura a lo solicitado en el numeral 2, no emitió pronunciamiento alguno teniendo facultades para hacerlo, ya que de acuerdo a la normatividad que rige al Ente, las Delegaciones son quienes ejercen dicho presupuesto, y en consecuencia, tienen conocimiento de los montos del presupuesto participativo que les fue autorizado, por lo que estuvo en posibilidades de atender el requerimiento de información del recurrente referido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0366/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0147/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0153/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió respecto de multas federales no fiscales, de 2000 a 2013 que le enviaron al Ente Obligado las dependencias federales no fiscales impositoras para su cobro vía instrumentación del procedimiento administrativo de ejecución (PAE) requirió: A) Número de multas. B) y C) Listado que contenga el monto de cada multa, estado del PAE, desglosado por dependencia federal impositora y por ejercicio fiscal. D) Listado de las que hayan causado baja por caducidad. En ese sentido, considerando que: el número de multas coincide con las del archivo electrónico, que del análisis a las constancias contenidas en el expediente así como a la normatividad del Ente Obligado no se pudo acreditar que la información proporcionada carezca de veracidad. De igual forma, que del análisis a la normatividad del Ente Obligado, se determinó que no se encuentra obligado a contar con la información desde el año 2000, aunado a que la figura de caducidad en las multas de interés del particular no aplica. Finalmente, que la información requerida no constituye información pública de oficio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que atienda de forma exhaustiva los incisos B y C, informe al particular respecto cada

uno de los registros de multas señalados en los listados proporcionados, el estado procesal que guarda cada una de ellas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0367/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0153/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0161/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información relativa a de 2010 a la fecha 1. Número de alarmas vecinales que se instalaron, 2. Costo por unidad, 3. Marca modelo, 4. Empresa que lo vendió, 5. Monto del contrato, 6. Origen del recurso que se aplicó, 7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones, 8. Estudios de mercado realizados, 9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación, 10. Costo de su mantenimiento anual. Así como el monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo. En ese sentido, considerando que de la revisión a las constancias agregadas en el expediente del recurso de revisión, se advirtió que el Ente Obligado omitió turnar la solicitud ante el área competente para dar respuesta al punto 1 motivo por el que el agravio ii resultó fundado y respecto a los demás requerimientos se advirtió que el Ente Obligado dio atención oportuna y puntual a través de su unidad administrativa competente encontrándose su respuesta ajustada a derecho, pues hizo de conocimiento al recurrente la información solicitada, motivo por el que el agravio i es infundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente que proporcione a la recurrente la información de su interés. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0368/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.0161/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0340/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión por la falta de respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada por duplicado de las Propuestas de Emplazamiento de Anuncios de los corredores publicitarios de Calzada de Tlalpan, Anillo Periférico y Circuito Interior. Sin embargo, considerando que analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se advierte en el Historial de la solicitud que el presente recurso de revisión fue presentado siete días hábiles después de los quince que legalmente le otorga la ley al particular para interponer el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido 78, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en el artículos 84 fracción III, en relación con el artículo 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0369/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0340/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

XII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0448/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de diversos documentos, oficios y escritos. En ese sentido, considerando que de la lectura a la solicitud de información y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se advirtió que los requerimientos del particular no constituyen información pública de oficio, ya que no solicitó el acceso a información que encuadrara en los supuestos de los artículos 14 y 18 de la ley de la materia, en consecuencia, el plazo para emitir respuesta fue de 10 días hábiles. Ahora bien, de las constancias que integran en el expediente no se advirtió documento alguno que acreditara la notificación de la respuesta a la solicitud en el plazo legal establecido para tal efecto y en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones. En tal virtud, se configuró la omisión de respuesta. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud y proporcione sin costo la información requerida y se

da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0370/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0448/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

XII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1840/2013. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información relacionada con dos requerimientos relacionados con una solicitud de prórroga de licencia sin goce de sueldo contenida en un escrito del 29 de agosto de 2013. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso, el Ente remitió al particular una respuesta complementaria que satisfizo el requerimiento relacionado con la entrega del documento que autoriza la prórroga requerida por dicho recurrente mediante documento del 29 de agosto de 2013, pero no así, por lo que hizo al documento por medio del cual se comunica al Sindicato que se le concedió la prórroga de referencia. Por otro lado, del estudio a las constancias que integran el expediente, se advirtió que fue hasta el 31 de octubre de 2013, fecha posterior a la presentación de la solicitud, que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Ente recibió un oficio por medio del cual la Subdirectora de Recursos Humanos en la Subdirección de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno solicitó la autorización del movimiento de prórroga de licencia sin goce de sueldo del particular, por lo que en ese sentido se corroboró que a la fecha de la presentación de la solicitud la autoridad no estaba en posibilidad de proporcionar la documentación requerida, concluyéndose así que no existen elementos que contravengan la respuesta. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0371/SO/26-03/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1840/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Ciudadano Presidente dio por finalizada la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las once horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----




**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**